



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, artículos 7, 12, 23, 50, 54, 55, 63, 91, 98 y 263 del Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 7 del Acuerdo 29 de 2015 dispone: *"El impuesto predial unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable. Su liquidación será anual y se pagará por trimestres para todos los estratos socioeconómicos de la zona urbana y zona rural del Municipio de Pereira."*
2. Que los incisos 2 y 3 del artículo 12 *Ibidem* establecen: *"El impuesto podrá cancelarse totalmente en un trimestre por lo cual se obtendrá el descuento que establezca la administración por pago anticipado, ó en pagos trimestrales a opción del contribuyente."*

El incumplimiento en el pago desde el primer trimestre causará intereses de mora".
3. Que el artículo 50 *Ibidem* norma: *"Los contribuyentes liquidarán, declararán y pagarán el impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de avisos y tableros, en los lugares y plazos fijados en el calendario tributario establecido mediante decreto por la Administración Municipal para cada año"*
4. Que el artículo 54 *Ibidem* norma modificado por el artículo 25 del acuerdo 042 de 2017 preceptúa: *"Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que tengan la calidad de autorretenedores, deberán presentar la declaración y pago de la autorretención en los plazos que fije la Administración Municipal."*

PARAGRAFO 1. *Las declaraciones de autorretención de Industria y Comercio, deben ser presentadas con pago total, en caso contrario serán invalidadas, sin que se requiera acto administrativo que así lo declare.*

PARAGRAFO 2. *Los montos que se declaren y paguen como autorretención por concepto de industria y comercio, serán descontables en la declaración anual que deberán presentar los contribuyentes en la vigencia siguiente en el plazo establecido por la administración municipal.*



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

5. Que el artículo 63 *Ibidem* norma, modificado por el artículo 31 del acuerdo 042 de 2017 establece que *"Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que tengan la calidad de retenedores, deberán presentar la declaración y pago total de la retención en los plazos que fije la Administración Municipal. En aquellos periodos en los cuales no se practiquen retenciones no existe la obligación de presentar la declaración de retención."*

PARAGRAFO 1. Las declaraciones deben ser presentadas con pago total, aquellas que se presenten sin pago total, serán invalidadas sin que se requiera acto administrativo que así lo declare."

6. Que el artículo 91 *ibidem* señala: *"El impuesto de avisos y tableros se liquidará y pagará en la misma forma establecida para el impuesto de industria y comercio."*
7. Que el artículo 263 ordena: *"Las declaraciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto establezca la Administración Municipal mediante decreto."*
8. Que de conformidad con las normas citadas, se hace necesario expedir el calendario tributario para la vigencia fiscal 2019, por parte de la administración municipal, en el cual se fijen los lugares, las fechas y los plazos para presentar y pagar el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros, sobretasa bomberil e impuesto predial unificado, así como los descuentos otorgados por pronto pago de los referidos impuestos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: **Horario de presentación de las declaraciones tributarias y pagos.** La presentación y pago de las declaraciones tributarias, retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones del impuesto de industria y comercio se deben realizar en las entidades bancarias autorizadas por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO 1: Los pagos del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio del régimen simplificado especial y demás impuestos, tasas y contribuciones podrá realizarse en los bancos, en la Empresa de Energía de Pereira S.A ESP, Apostar S.A. y las demás entidades autorizadas por el Municipio de Pereira. Dichos pagos deberán realizarse dentro de los horarios de atención al



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

público y los establecidos por cada entidad autorizada, se aclara que las declaraciones tributarias solo pueden ser presentadas en las entidades financieras.

PARÁGRAFO 2: Cuando existan horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán cumplir las obligaciones descritas dentro de tales horarios. Las operaciones de declaración y pago de todos los impuestos, realizadas en horarios adicionales y/o extendidos se entenderán surtidas en la fecha del día calendario en que se sucedan.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO SEGUNDO: Todos los contribuyentes del impuesto predial unificado, pagaran el impuesto causado vigencia de 2019, en las siguientes fechas límites:

| Periodo | Vencimiento |
|---------------------|--------------------|
| Enero - Marzo | Marzo 31/2019 |
| Abril - Junio | Junio 30/2019 |
| Julio - Septiembre | Septiembre 30/2019 |
| Octubre - Diciembre | Diciembre 31/2019 |

PARÁGRAFO 1: En los días no hábiles del calendario tributario establecido se podrán realizar los pagos a través del sistema PSE o pago en línea y en los horarios establecidos por las entidades autorizadas.

PARÁGRAFO 2: Los pagos que se realicen en entidades financieras deben hacerse dentro de los días hábiles del calendario tributario establecido por la Administración Municipal.

ARTICULO TERCERO: los contribuyentes del impuesto predial unificado, que de forma opcional deseen acogerse al sistema de autoavalúo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del Estatuto Tributario Municipal modificados por los artículos 9,10 y 11 del Acuerdo 042 de 2017, podrán hacerlo en la respectiva vigencia en los formularios que para tal efecto disponga la administración.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes que voluntariamente decidan adoptar el sistema de autoavalúo por efectos fiscales de la ganancia ocasional; podrán hacerlo siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones:

- a). Estar a paz y salvo por concepto del impuesto, incluso, de la vigencia actual que pretende autoavaluarse.
- b). La declaración de autoavalúo se presentará sobre la vigencia anterior y la actual sobre un mayor valor mínimo del 25% del avalúo fijado



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de cada vigencia, y liquidará ese mayor valor con la tarifa del 16 por mil, indistintamente del uso y del estrato o con la tarifa máxima asignada para los lotes.

c). Estas declaraciones no generan sanción alguna, ni serán sometidas a procesos de fiscalización, pero sí generan intereses y prestan merito ejecutivo en caso de mora en el pago.

ARTICULO CUARTO: Establecer un descuento por pronto pago para el impuesto predial unificado, así:

1. Establecer un descuento del 10% por la vigencia fiscal 2019, por pronto pago para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del sector urbano y rural que cancelen la totalidad del impuesto, incluida la vigencia de 2019, hasta el 31 de marzo de 2019.
2. Si el contribuyente del sector urbano y rural canceló la totalidad del impuesto Predial Unificado de la vigencia fiscal 2018 y anteriores, antes del 01 de abril de 2018, tendrán derecho a un descuento adicional del 5% al indicado en el numeral 1 del presente artículo, siempre y cuando cancelen la totalidad del impuesto de la vigencia fiscal 2019, hasta el 31 de marzo de 2019.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO QUINTO: El plazo para presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil correspondiente a la vigencia de 2018, vencerá en la siguiente fecha:

29 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Los plazos para los contribuyentes del régimen anual que durante la vigencia de 2019 tienen la obligación de presentar declaraciones por anticipos a título de **retención y/o autorretención** de Industria y Comercio, vencerá en las siguientes fechas:

| Periodo | Vencimiento |
|-----------------------|--------------------|
| Enero - Febrero | Marzo 19/2019 |
| Marzo - Abril | Mayo 16/2019 |
| Mayo - Junio | Julio 16/2019 |
| Julio - Agosto | Septiembre 17/2019 |
| Septiembre - Octubre | Noviembre 19/2019 |
| Noviembre - Diciembre | Enero 16/2020 |



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parágrafo 1. Para los agentes retenedores y autorretenedores, definidos por la Ley como Instituciones Financieras, empresas Aéreas, empresas de comunicaciones y de Servicios Públicos Domiciliarios y las demás que mediante resolución autorice la Secretaría de Hacienda, los plazos para declarar y pagar los anticipos por retenciones y autorretenciones a título del impuesto de industria y comercio, vencerán el último día hábil del mes siguiente al correspondiente periodo de retención o autorretención.

ARTÍCULO SEPTIMO: El valor del Impuesto de Industria y Comercio, para los contribuyentes del **Régimen Simplificado Especial** será de 8 UVTS anuales, más el 15% de avisos y tableros y el 5.5% de la sobretasa bomberil, se pagarán en forma trimestral, los cuales vencerán en las siguientes fechas:

| Periodo | Vencimiento |
|---------------------|--------------------|
| Enero - Marzo | Marzo 31/2019 |
| Abril - Junio | Junio 30/2019 |
| Julio - Septiembre | Septiembre 30/2019 |
| Octubre - Diciembre | Diciembre 31/2019 |

PARÁGRAFO 1: En los días no hábiles del calendario tributario establecido se podrán realizar los pagos a través del sistema PSE o pago en línea y en los horarios establecidos por las entidades autorizadas,

PARÁGRAFO 2: Los pagos que se realicen en entidades financieras deben hacerse dentro de los días hábiles del calendario tributario establecido por la Administración Municipal.

ARTICULO OCTAVO: Los contribuyentes del régimen simplificado especial, del sector urbano y rural, que cancelen la totalidad del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, correspondiente a la vigencia 2019, tendrán un descuento del 10% por pronto pago siempre y cuando se encuentren al día al 31 de diciembre de 2018 y cancelen la vigencia 2019 antes del 31 de marzo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo dispuesto en el decreto 560 del 25 de julio de 2014, los contribuyentes o responsables del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, estarán obligados a diligenciar las declaraciones de retención, autorretención, declaración anual del impuesto de industria y comercio y recibos de pago, en el portal tributario.



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

MEDIOS MAGNETICOS

ARTICULO DECIMO: Los agentes de retención a título de industria y comercio tienen plazo a partir del 1 de febrero de 2019 y hasta el **30 de abril de 2019**, para presentar en medio magnético, la información contenida en la cuenta **RETENCIONES INDUCOM POR PAGAR**, correspondiente a la vigencia de 2018 de conformidad en lo establecido en el artículo 72 del Estatuto Tributario Municipal modificado por el artículo 32 del Acuerdo 042 de 2017, siguiendo el procedimiento establecido a continuación: Ingresar a la página tributario.pereira.gov.co, ingresar el usuario y contraseña, buscar icono medios magnéticos, descargar el archivo, diligenciar la información allí solicitada, validarla y enviarla a través del portal tributario

ARTÍCULO ONCE: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO CASTAÑO MONTOYA
Alcalde de Pereira (e)

DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Secretaria de Hacienda

LILIANA GIRALDO GOMEZ
Secretaria Jurídica

Revisión Legal:

Proyectó y Elaboró: Andrés Fernando Ayala Muñoz
Profesional especializado

Alberto arias Ospina
Profesional Universitario

Revisó: María Fernanda Loaiza Montoya
Subsecretaria de asuntos tributarios

